

**ESPECIFICACIONES
DEL PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE
EMPLEO, DE PROMOCIÓN CONJUNTA, A
FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN
CANARIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
DEPORTES Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA
EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

- Art. 1. Denominación, objeto y entrada en vigor
- Art. 2. Formalización y duración
- Art. 3. Modalidad
- Art. 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones

TÍTULO II

ÁMBITO PERSONAL

- Art. 5. Elementos personales

CAPÍTULO I DE LOS PROMOTORES

- Art. 6. El Promotor
- Art. 7. Derechos del Promotor
- Art. 8. Obligaciones del Promotor

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPE

- Art. 9. Partícipes.
- Art. 10. Alta de un Partícipe en el Plan
- Art. 11. Baja de un Partícipe en el Plan
- Art. 12. Derechos de los Partícipes
- Art. 13. Obligaciones de los Partícipes

CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPE EN SUSPENSO

- Art. 14. Partícipes en suspenso.
- Art. 15. Baja de los Partícipes en suspenso.
- Art. 16. Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 17. Beneficiarios.
- Art. 18. Baja de un Beneficiario en el Plan.
- Art. 19. Derechos de los Beneficiarios.
- Art. 20. Obligaciones de los Beneficiarios.

TÍTULO III

RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

- Art. 21. Sistema de financiación del Plan.

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES

- Art. 22. Contribuciones y aportaciones al Plan.
- Art. 23. Sistema de distribución de las contribuciones.

CAPÍTULO II DERECHOS CONSOLIDADOS

- Art. 24. Derechos consolidados de los Partícipes.
- Art. 25. Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.
- Art. 26. Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

CAPÍTULO III CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

- Art. 27. Contingencias cubiertas por el Plan.

- Art. 28. Cuantía de las prestaciones
- Art. 29. Forma de cobro de las prestaciones.
- Art. 30. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y CONTROL

- Art. 31. La Comisión de Control del Plan.
- Art. 32. Funciones de la Comisión de Control.
- Art. 33. Atención al Partícipe.
- Art. 34. Funciones del Presidente y del Secretario.
- Art. 35. Funcionamiento de la Comisión de Control
- Art. 36. Modificación del Plan de Pensiones.
- Art. 37. Terminación de Plan de Pensiones
- Art. 38. Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

TÍTULO V

DE LA ENTIDAD GESTORA, LA ENTIDAD DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

- Art. 39. La Entidad Gestora.
- Art. 40. La Entidad depositaria.
- Art. 41. Fondo de Pensiones.

- Disposición Adicional Única.
- Disposición Transitoria Única.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Art. 1. Entidad Promotora.
- Art. 2. Sistema de financiación del Plan.
- Art. 3. Contribuciones y aportaciones al Plan.
- Art. 4. Sistema de distribución de las contribuciones.
- Art. 5. Límite de aportaciones.
- Art. 6. Modificación del presente anexo.
- Disposición Transitoria Única.

ANEXO CORESPONDIENTE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

- Art. 1. Entidad Promotora.
- Art. 2. Sistema de financiación del Plan.
- Art. 3. Contribuciones y aportaciones al Plan.
- Art. 4. Sistema de distribución de las contribuciones.
- Art. 5. Límite de aportaciones.
- Art. 6. Modificación del presente anexo.
- Disposición Transitoria Única.

ANEXO CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

- Art. 1. Entidad Promotora.
- Art. 2. Sistema de financiación del Plan.
- Art. 3. Contribuciones y aportaciones al Plan.
- Art. 4. Sistema de distribución de las contribuciones.
- Art. 5. Límite de aportaciones.
- Art. 6. Modificación del presente anexo.
- Disposición Transitoria Única.

**TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y
CARACTERÍSTICAS**

Artículo 1. Denominación, objeto y entrada en vigor del Plan.

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que se constituye bajo la denominación de "Plan de

Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación”, al objeto de articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de los Partícipes y a favor de quienes tengan la condición de Beneficiarios de los mismos, e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.

El Plan de Pensiones define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desarrollo, así como los mecanismos para la articulación de aquellos.

Este Plan se regirá por las presentes Especificaciones, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley que regula los Planes y Fondos de Pensiones, por el R.D. 304/2004, de 20 de febrero, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y por las demás normas legales que le sean de aplicación.

Los criterios objetivos utilizados para diferenciar las aportaciones realizadas por el Promotor han sido aceptados por la plantilla, como resultado de la negociación colectiva con los representantes del personal, quedando como se establece en estas Especificaciones.

El Plan entrará en vigor una vez se haya formalizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y las modificaciones introducidas por la Disposición Adicional XI de la Ley sobre Ordenación y Supervisión del Seguro, con efectos económicos a partir del 1 de enero de 2006. Su duración es indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las presentes Especificaciones y de la normativa sustantiva de aplicación.

Artículo 2. Formalización y duración.

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones al que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3. Modalidad.

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y complementario y no sustitutivo de la Seguridad Social pública que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta, siendo en razón de las obligaciones estipuladas, de aportación definida.

Se trata, además, de un Plan contributivo, en el que podrán realizar contribuciones y aportaciones tanto los Promotores como los Partícipes, hasta donde los límites legales permitan y conforme a las normas de las presentes Especificaciones.

Artículo 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones.

1. El presente Plan de pensiones se integrará en el FONDO DE PENSIONES denominado FONDPOSTAL PENSIONES V, FONDO DE PENSIONES, que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-0285.

2. Las contribuciones de las Entidades Promotoras y, en su caso, las aportaciones de los Partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TITULO II ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5. Elementos personales.

Son elementos personales del Plan la entidad Promotora, los Partícipes, Partícipes en suspenso y los Beneficiarios.

CAPÍTULO I DE LOS PROMOTORES

Artículo 6. El Promotor.

Las Entidades Promotoras del Plan de Pensiones de promoción conjunta que motivan la creación de cada uno de los Anexos a estas Especificaciones son el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Instituto Municipal de Deportes y el Instituto

Municipal para el Empleo y la Formación, cualesquiera que sea la denominación social que en el futuro puedan adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones y otras situaciones análogas, o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas Entidades.

Corresponde a las Entidades Promotoras instar la creación del Plan y participar en su desenvolvimiento, según se incorpore al Plan desde su inicio, o con posterioridad.

Posteriormente a la formalización del Plan podrán incorporarse nuevas Entidades Promotoras mediante la suscripción voluntaria de los Anexos correspondientes que contendrán todas las condiciones particulares relativas a aquellas y a sus trabajadores Partícipes.

Estos Anexos no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones generales de las presentes Especificaciones, incluido, en su caso, el régimen general de aportaciones y prestaciones.

La incorporación de nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión Promotora o Comisión de Control del Plan y deberá comunicarse la misma a la Dirección General de Seguros dentro del plazo de treinta días desde la adopción del acuerdo de admisión, acompañando certificación de éste junto con el Anexo correspondiente.

Artículo 7. Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.
- b) Recibir los datos personales de los Partícipes que resulten necesarios para determinar sus contribuciones al Plan.
- c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

Artículo 8. Obligaciones del Promotor

El Promotor tiene las siguientes obligaciones:

a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las especificaciones.

b) Facilitar los datos que sobre los Partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan, de acuerdo con lo establecido en las presentes especificaciones y sin perjuicio de lo establecido acerca de la confidencialidad de los datos personales.

c) El Promotor comunicará a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control cuantas variaciones se produzcan en relación con los Partícipes que puedan repercutir en el funcionamiento del plan. En concreto, deberá comunicar mensualmente las altas de los Partícipes en el Plan así como, en su caso, el importe de la contribución a realizar y los datos personales.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPES

Artículo 9. Partícipes.

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Podrá ser Partícipe del Plan cualquier empleado de las Entidades Promotoras del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con dos años de permanencia en la misma, manifieste su voluntad de adhesión.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en las entidades Promotoras en la condición de funcionario de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza, asesoramiento especial u órgano directivo.

Para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de Partícipe se tendrá en cuenta, en el caso del personal funcionario de carrera o laboral fijo, el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

En el caso de los funcionarios interinos, personal eventual y personal laboral contratado por tiempo determinado, se computará el tiempo de servicios

prestado desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, computando a estos efectos los prestados para cualquiera de los Promotores del Plan en las condiciones previstas en el párrafo segundo del presente artículo.

El personal que cause alta como Partícipe en el presente Plan de Pensiones por alcanzar el período de permanencia de dos años en las entidades Promotoras del Plan, independientemente de cuál haya sido la naturaleza jurídica de empleo o servicio mantenida con alguna de aquellas, tendrá derecho a que por la Entidad Promotora se realice una aportación global por dicho período, retrotrayéndose como máximo a la aportación inicial conforme le correspondiera.

Artículo 10. Alta de un Partícipe en el Plan

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser Partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial Partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de dos meses desde el momento en que se produjo su incorporación automática. La Entidad Promotora comunicará estas renunciaciones a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

Los empleados en activo que hubiesen renunciado a su incorporación al plan podrán, durante el mes de diciembre de cada año causar alta comunicándolo por escrito a la Comisión de control que comprobará si se cumplen las condiciones reglamentarias para su adhesión.

Con motivo de su incorporación al Plan, los Partícipes recibirán un certificado de pertenencia al Plan de Pensiones emitido por la Entidad Gestora. Este certificado, no será transferible.

Los Partícipes tendrán a su disposición una copia de las presentes especificaciones y todos los modelos relacionados con el Plan de Pensiones, como pueden ser la designación de los Beneficiarios, la solicitud de aportaciones voluntarias, etc.

Artículo 11. Baja de un Partícipe en el Plan

Los Partícipes causarán baja en el Plan:

a) Por adquirir la condición de Beneficiario, no derivada de otros Partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

b) Por movilización de derechos como consecuencia de la extinción definitiva de la relación laboral o funcionarial.

c) Por fallecimiento.

d) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial en el que pueda ostentar la condición de partícipe o asegurado, y si no fuera posible, los movilizará a otro u otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados

e) Por decisión unilateral del Partícipe, pasando a la condición de Partícipe en suspenso.

Artículo 12. Derechos de los Partícipes

Son derechos de los Partícipes los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente.

c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.

d) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas especificaciones.

e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de Partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.

f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.

g) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año.

h) Recibir con periodicidad semestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre

otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Además la entidad gestora deberá poner dicha información semestral a disposición de los partícipes, al menos con carácter trimestral, y remitirla a aquéllos que expresamente la soliciten. Asimismo la entidad gestora deberá poner a disposición de los partícipes la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

i) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

j) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.

k) Designar Beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.

l) Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de auditoría del Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan.

m) Movilizar a otro Plan de Pensiones sus derechos consolidados.

n) Realizar aportaciones voluntarias.

ñ) Recibir un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo.

o) Obtener, en el momento de su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes Especificaciones y del Anexo correspondiente a la Entidad Promotora en la que preste sus servicios, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.

Artículo 13. Obligaciones de los Partícipes

Son obligaciones de los Partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

b) Comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación, Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

d) En el caso de designación de Beneficiarios debe comunicarlo por escrito y de forma fehaciente a la Comisión de Control, quien se lo hará saber a la Entidad Gestora, debiendo recibir el Beneficiario acuse de recibo de la misma.

e) Deberá permitir a la Promotora la entrega de datos que sobre los Partícipes resulten necesarios a la Comisión de control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente Plan y cumplir con las normas establecidas en estas especificaciones y demás disposiciones aplicables.

El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los Partícipes y Beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO III DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO

Artículo 14. Partícipes en suspenso.

1. Se considerarán Partícipes en suspenso aquellos que han cesado en la realización de aportaciones, directas e imputadas pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

2. Con carácter general, la Entidad Promotora y el Partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando éste último a la situación de Partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por

el Partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. En todo caso, la Entidad Promotora y el Partícipe dejarán de efectuar aportaciones, pasando a la situación de Partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Pérdida de la condición de funcionario o extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del Partícipe en el Plan.

b) Cese como funcionario interino o personal eventual, siempre que en este último caso no implique el reingreso al servicio activo.

c) Declaración del funcionario en la situación de servicios especiales, salvo en los supuestos previstos en los apartados i), j), m) o n) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, siempre que, en estos últimos supuestos, el puesto o cargo que dé origen a dicha situación se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.

d) La concesión de excedencia forzosa al personal laboral conforme al Estatuto de los Trabajadores o al Convenio Colectivo que resulte de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de Partícipe en suspenso en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo que dé origen a la excedencia forzosa se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan, o cuando se mantenga el derecho a percibir las retribuciones ordinarias.

e) Suspensión del contrato de trabajo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4 siguiente y en los supuestos previstos en el apartado c) anterior cuando el puesto o cargo cuyo nombramiento de origen a la suspensión se encuentre dentro del ámbito de las Entidades Promotoras del Plan.

f) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares y excedencia voluntaria incentivada, a que se refieren los apartados 3, 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la declaración en situaciones equivalentes de otros convenios colectivos que resulten de aplicación. No obstante, no se pasará a la situación de Partícipe

en suspenso cuando la declaración en la situación de excedencia voluntaria venga determinada por la prestación de servicios dentro del ámbito de cualquiera de las Entidades Promotoras del Plan.

g) Suspensión firme de funciones.

h) Por pase a la situación de servicios en Comunidades Autónomas u obtener destino en comisión de servicios en dichas Administraciones, así como por el desempeño por el funcionario de un puesto de trabajo en servicio activo o en comisión de servicios en cualquier otra Administración Pública, Organismo público o Sociedad mercantil dependientes o vinculados a la misma, siempre que no proceda la baja en el plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

i) Por decisión voluntaria del Partícipe.

4. No se pasará a la condición de Partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

a) Licencia por enfermedad o incapacidad Temporal.

b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.

c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

d) Huelga legal.

5. El Partícipe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

6. Desaparecida la causa determinante del cese de aportaciones, el Partícipe en suspenso podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las aportaciones del Promotor.

Artículo 15. Baja de los Partícipes en suspenso.

Un Partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

a) Por recuperar la condición de Partícipe de pleno derecho.

b) Por fallecimiento.

c) Por pasar a la situación de Beneficiario, no derivada de otros Partícipes.

d) Por terminación del Plan de Pensiones.

e) Por movilización a otro plan de pensiones.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de los Partícipes en suspenso.

1. Los Partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los Partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del Promotor en los términos previstos en estas especificaciones.

2. Los Partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17. Beneficiarios.

1. Serán Beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

2. Para las contingencias de jubilación o cualquier tipo de incapacidad tendrá la condición de Beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.

3. Para la contingencia de fallecimiento de Partícipe, Partícipe en suspenso o beneficiario podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

Artículo 18. Baja de un beneficiario en el Plan.

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

a) En caso de fallecimiento.

b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.

c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.

d) Por terminación del Plan.

Artículo 19. Derechos de los beneficiarios.

a) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, junto con los Partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.

c) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.

d) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

e) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.

f) Recibir con periodicidad semestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Además la entidad gestora deberá poner dicha información semestral a disposición de los beneficiarios, al menos con carácter trimestral, y remitirla a aquéllos que expresamente la soliciten. Asimismo la entidad gestora deberá poner a disposición de los beneficiarios la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

g) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 20. Obligaciones de los Beneficiarios.

Son obligaciones de los Beneficiarios:

a) Comunicar a la Comisión de Control o a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b) El Beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

TITULO III RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21. Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los Partícipes. El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES

Artículo 22.- Contribuciones y aportaciones al Plan

1. Las contribuciones serán obligatorias para las Entidades Promotoras en los términos y

condiciones que se fijan en estas Especificaciones y conforme a sus respectivos anexos. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

2. Cada Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en los Presupuestos de la Entidad de cada ejercicio, en la cuantía que se establezca en la Ley General de Presupuestos del Estado, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 23 de estas Especificaciones.

3. El pago de las contribuciones se efectuará en el primer semestre de cada año y será realizada mediante transferencia de cada una de las Entidades Promotoras a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

4. Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 23. Sistema de distribución de las contribuciones.

1. Las contribuciones de los Promotores serán distribuidas e imputadas a quienes reúnan la condición de Partícipes de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Especificaciones.

2. Las contribuciones de los Promotores se distribuirán entre los Partícipes y les serán imputadas individualmente de la siguiente manera tanto para el personal funcionario como para el personal laboral:

2.1. Las contribuciones de los Promotores imputadas a cada Partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del salario base del Partícipe a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la

contribución y otro calculado en función de la antigüedad del Partícipe, computada en años completos o fracción, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

2.2. La cuantía global de las contribuciones de los Promotores disponible para el total de Partícipes, se dividirá en dos partes, una correspondiente al salario base y otra correspondiente a la antigüedad, en la proporción del 55% y del 45% respectivamente.

2.3. El componente de la contribución individual correspondiente al salario base se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el salario base del Partícipe, calculado de acuerdo con su situación a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones correspondientes al salario base, según lo indicado en el punto 2.2 anterior represente respecto de la masa total del salario base de los Partícipes.

2.4. El componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se determinará multiplicando el número de años enteros y fracción devengados por el funcionario o personal laboral a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución, por un valor unitario por año. El valor unitario por año se determinará dividiendo el volumen total de las contribuciones correspondientes a la antigüedad, según lo indicado en el punto 2.2, entre el número de años totales reconocidos a los Partícipes a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

3. Para aquellos colectivos de Partícipes que no devenguen antigüedad, si los hubiera, el componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se calculará multiplicando el mismo valor unitario por año, para el total de años de servicio efectivo a cargo del promotor correspondiente.

4. En el mes de diciembre, del ejercicio correspondiente, si fuera necesario se llevaría a cabo las regularizaciones que fueran oportunas.

5. Fórmulas para el cálculo de la contribución del Promotor:

$$\begin{aligned} \text{CTPS} &= (\text{MSTP} \times \% \Sigma) \times 55\% \\ \text{CTPA} &= (\text{MSTP} \times \% \Sigma) \times 45\% \\ \text{CPS} &= \text{SBP} \times \frac{\text{CTPS}}{\text{SSBP}} \\ \text{CPA} &= \text{AP} \times \frac{\text{CTPA}}{\text{SAP}} \\ \text{CTPP} &= \text{CPS} + \text{CPA} \end{aligned}$$

CTPS: Contribución total del Promotor sobre el salario base.

CTPA: Contribución total del Promotor sobre la antigüedad.

MSTP: Masa salarial total del ejercicio (anual).

%Σ : Porcentaje de la contribución del Promotor.

CPS: Contribución por Partícipe sobre salario base.

CPA: Contribución por Partícipe sobre la antigüedad.

SBP: Salario base del Partícipe (anual).

AP: Antigüedad del Partícipe.

SSBP: Suma del salario base anual de todos los Partícipes.

SAP: Suma de la antigüedad de todos los Partícipes, en años o fracción.

CTPP: Contribución total del Promotor al Partícipe.

CAPÍTULO II DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 24. Derechos consolidados de los Partícipes.

1. Los derechos consolidados de los Partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las contribuciones y aportaciones,

directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

2. Los derechos consolidados de los Partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

3. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 26 de estas especificaciones.

4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 25. Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo o a planes de previsión social empresarial designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el Partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de Partícipe o Asegurado, o en caso contrario, a otro u otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados.

b) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el Promotor.

c) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo o plan de previsión social empresarial del que sea Promotor esa Administración Pública.

Artículo 26. Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

La Comisión de Control podrá autorizar que los Partícipes hagan efectivos sus derechos

consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la seguridad social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el Partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del Partícipe, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de

desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de contribuciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPÍTULO III CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

Artículo 27. Contingencias cubiertas por el Plan.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este Plan de Pensiones son:

1. Jubilación.

a) Se entenderá producida cuando el Partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social.

b) Cuando no sea posible el acceso de un Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el Partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social o clases pasivas del Estado.

c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el Partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

d) Podrá anticiparse el cobro de la prestación en caso de expediente de regulación de empleo.

e) De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 304/2004, las personas que se encuentren en situación de jubilación parcial podrán, o bien optar por el cobro de la prestación de jubilación pasando a ser beneficiario del Plan, dejando, a partir de ese momento de recibir contribuciones por parte del Promotor y no pudiendo realizar aportaciones, o bien, optar por continuar como Partícipe, recibiendo contribuciones por parte del Promotor disminuidas en el mismo porcentaje en que se reduzca la jornada de trabajo, pudiendo realizar aportaciones con el único límite que marca Ley.

2. Incapacidad, cuando se declara por parte del organismo competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. Fallecimiento del Partícipe o Beneficiario.

4. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe regulada en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 28. Cuantía de las prestaciones

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del Partícipe o del derecho económico del Beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 29. Forma de cobro de las prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los Beneficiarios del Plan podrán percibirse, a su elección, en forma de:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el Beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por

cuenta del Beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el Beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del Beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en las especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones.

Artículo 30. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

Producida la contingencia determinante de una prestación, el potencial titular Beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Control o de la Entidad Gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

La Entidad Gestora, bajo la supervisión y aprobación de la Comisión de Control, notificará al

potencial Beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del Beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el Beneficiario. La denegación deberá ser motivada.

TITULO IV ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31. La Comisión de Control del Plan.

1. El funcionamiento y ejecución del Plan serán supervisados por una Comisión de Control de representación conjunta, formada por representantes de la Entidad Promotora, Partícipes y Beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los Partícipes ostentarán la representación de los Beneficiarios del Plan de Pensiones.

2. La Comisión de Control estará integrada por 12 miembros, será paritaria, correspondiendo el 50% de sus miembros a los representantes de los Partícipes y Beneficiarios, y el otro 50% a la representación de los Promotores.

3. Los miembros de la Comisión de Control en representación de los Partícipes, serán designados y revocados por los órganos unitarios (Junta de Personal y Comités de Empresa), de representación del personal funcionario y laboral, en proporción al número de Partícipes en el Plan de Pensiones, que representen, respectivamente, cada órgano.

4. La designación de los representantes de las Entidades Promotoras y, en su caso, de sus sustitutos, será realizada por las propias Entidades. Las Entidades Promotoras podrán revocar en todo momento el nombramiento de sus representantes en la Comisión de Control, debiendo proceder a su sustitución de forma simultánea.

5. Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo volver a ser redesignados.

6. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

7. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán ostentar o adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones, superior al 5% del capital desembolsado de la Entidad Gestora, durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

Artículo 32. Funciones de la Comisión de Control.

La comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios.

2. Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan.

3. Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

4. Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.

5. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los Partícipes y Beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

6. Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuya competencias.

7. Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios.

8. Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

9. Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.

10. Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a la Entidad Promotora, de manera individual o conjunta, todos los ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicos que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 33. Atención al Partícipe.

En el ámbito del presente Plan de Pensiones existirá, bajo la dependencia funcional del Área de Recursos Humanos existirá una oficina de atención al partícipe, cuya estructura, organización y asignación de recursos se determinará, a propuesta de la Comisión de Control, conforme a los procedimientos legalmente establecidos y disponibilidad presupuestaria correspondiente por el Área de Recursos Humanos.

Artículo 34. Funciones del Presidente y del Secretario.

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. La Comisión de Control designará también un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario, en ausencia de éstos.

El Presidente y el Vicesecretario serán propuestos y elegidos de entre los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.

El Secretario y el Vicepresidente serán propuestos y elegidos de entre los representantes de los Promotores en la Comisión de Control.

2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.

c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.

d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del Secretario:

a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.

b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.

c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en las dependencias donde esté ubicada la oficina de atención al partícipe.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.

e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

Artículo 35- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser

delegada por escrito en otro miembro de la misma sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

2. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado y artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión, en los términos del art. 32.2 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los Partícipes en la Comisión de Control.

3. La Comisión de Control se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, la cuarta parte de sus miembros, levantando acta de cada sesión.

4. El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será c/. León y Castillo, 270; 35005- Las Palmas de Gran Canaria.

5. A la Comisión de Control podrán asistir asesores de ambas partes, previa comunicación del objeto de su asesoramiento y salvo oposición expresa de más del 50% de sus miembros.

6. La Comisión de Control podrá solicitar a la Entidad Promotora que asuma el pago determinados gastos.

Artículo 36. Modificación del Plan de Pensiones.

1. La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, la quinta parte de los miembros de su Comisión de Control.

2. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la

Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

- Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
- Régimen de aportaciones y criterio de individualización de las mismas.
- Sistema de financiación.
- Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
- Elección de la entidad aseguradora.
- Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 37. Terminación de Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

a) Extinción del Promotor del Plan. No obstante no será causa de terminación del Plan la extinción del Promotor por fusión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio de la entidad. La entidad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones del Promotor extinguido.

b) Por ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.

c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan a tenor del art. 9.5 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

d) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.

e) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijan en la normativa general aplicable.

f) Por decisión de la Comisión de Control, con el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus miembros.

En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones de Empleo o Plan de Previsión Social Empresarial o Plan de Pensiones Individual o Plan de Previsión Asegurado en que el mencionado

Partícipe pueda ostentar la condición de Partícipe o Asegurado.

Artículo 38. Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora en los términos que se indican a continuación:

1. La Comisión de Control convocará a los Promotores y a los órganos de representación de los trabajadores a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitieron el informe sobre inviabilidad del Plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el Plan, compondrán la Comisión Liquidadora.

2. Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.

3. Tendrán la consideración de Beneficiarios todos aquellos que justifiquen la ocurrencia de una contingencia cubierta anterior a la fecha de liquidación.

4. Las prestaciones correspondientes a Beneficiarios, se abonarán en el proceso de liquidación con carácter preferencial a los Derechos Consolidados de los Partícipes.

5. Una vez abonadas las prestaciones de los Beneficiarios se cuantificarán los Derechos Consolidados correspondientes a cada Partícipe, movilizándose éstos al Plan de Pensiones de Empleo o Plan de Previsión Social Empresarial en que pueda ostentar la condición de Partícipe o al Plan de Pensiones Individual o Plan de Previsión Asegurado que cada uno determine, durante el mes anterior a la terminación. Llegada la terminación del Plan sin que algún Partícipe hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control de este Plan.

6. Se comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con un preaviso de un mes.

7. Se liquidarán o garantizarán individualmente las prestaciones causadas que estén pendientes de

satisfacer por el Fondo con respecto a Beneficiarios del Plan.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre Partícipes y Beneficiarios en proporción a las cuantías de sus Derechos Consolidados y prestaciones respectivas.

TÍTULO V DE LA ENTIDAD GESTORA, LA ENTIDAD DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 39. La Entidad Gestora.

La entidad Gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- Recursos gestionados y capacidad financiera y de gestión.
- Presencia en el territorio nacional
- Servicio de atención a Partícipes y Beneficiarios
- Calidad de la información
- Comisiones y gastos
- Controles independientes
- Otras mejoras.

Artículo 40. La Entidad depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 41. Fondo de Pensiones.

El Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición Adicional Única.

Los Promotores suscribirán a su exclusivo cargo, contrato de seguro de responsabilidad civil, para todos los miembros de la Comisión de Control del Plan y para los representantes del Plan en el Fondo de Pensiones, que será renovado anualmente. La elección de la compañía de seguros será realizada por la Comisión de Control.

Disposición Transitoria Única.

La contribución inicial del Promotor se efectuará en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la integración efectiva del Plan en el Fondo de Pensiones.

ANEXO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A LAS ESPECIFICACIONES

DEL PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO, DE PROMOCIÓN CONJUNTA, A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39.1 del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, se incorpora el presente Anexo a las Especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, una vez suscrito por las Entidades Promotoras y por los representantes de los trabajadores.

Como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación se recoge el régimen de contribuciones a efectuar por la Entidad Promotora Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 1. Entidad Promotora.

Conforme al artículo 6 de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria será,

entre otras, Entidad Promotora del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones y otras situaciones análogas o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas Entidades.

Artículo 2. Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la “CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL”.

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los Partícipes. El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

Artículo 3.- Contribuciones y aportaciones al Plan

1. Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en este Anexo. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

2. La Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en los Presupuestos de la Entidad de cada ejercicio, no siendo nunca inferior al 0,5% de la masa salarial global dicha contribución, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 4 de este Anexo.

3. El pago de las contribuciones se efectuará en el mes de febrero de cada año y será realizada

mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

4. Los Partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el Partícipe al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 4. Sistema de distribución de las contribuciones.

1. Las contribuciones de los Promotores serán distribuidas e imputadas a quienes reúnan la condición de Partícipes de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Especificaciones.

2. Las contribuciones de los Promotores se distribuirán entre los Partícipes y les serán imputadas individualmente de la siguiente manera tanto para el personal funcionario para como el personal laboral:

2.1. Las contribuciones de los Promotores imputadas a cada Partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del salario base del Partícipe a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución y otro calculado en función de la antigüedad del Partícipe, computada en años completos o fracción, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

2.2. La cuantía global de las contribuciones de los Promotores disponible para el total de Partícipes, se dividirá en dos partes, una correspondiente al salario base y otra correspondiente a la antigüedad, en la proporción del 55% y del 45% respectivamente.

2.3. El componente de la contribución individual correspondiente al salario base se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el salario base del Partícipe, calculado de acuerdo con su situación a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones

correspondientes al salario base, según lo indicado en el punto 2.2 anterior represente respecto de la masa total del salario base de los Partícipes.

2.4. El componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se determinará multiplicando el número de años enteros y fracción devengados por el funcionario o personal laboral a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución, por un valor unitario por año. El valor unitario por año se determinará dividiendo el volumen total de las contribuciones correspondientes a la antigüedad, según lo indicado en el punto 2.2, entre el número de años totales reconocidos a los Partícipes a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

3. Para aquellos colectivos de partícipes que no devenguen antigüedad, si los hubiera, el componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se calculará multiplicando el mismo valor unitario por año, para el total de años de servicio efectivo a cargo del promotor correspondiente.

4. En el mes de diciembre, del ejercicio correspondiente, si fuera necesario se llevaría a cabo las regularizaciones que fueran oportunas.

5. Fórmulas para el cálculo de la contribución del Promotor

$$CTPS = (MSTP \times \% \Sigma) \times 55\%$$

$$CTPA = (MSTP \times \% \Sigma) \times 45\%$$

$$CPS = SBP \times \frac{CTPS}{SSBP}$$

$$CPA = AP \times \frac{CTPA}{SAP}$$

$$CTPP = CPS + CPA$$

CTPS: Contribución total del Promotor sobre el salario base.

CTPA: Contribución total del Promotor sobre la antigüedad.

MSTP: Masa salarial total del ejercicio (anual).

$\% \Sigma$: Porcentaje del contribución del Promotor.

CPS: Contribución por Partícipe sobre salario base.

CPA: Contribución por Partícipe sobre la antigüedad.

SBP: Salario base del Partícipe (anual).

AP: Antigüedad del Partícipe.

SSBP: Suma del salario base anual de todos los Partícipes.

SAP: Suma de la antigüedad de todos los Partícipes, en años o fracción.

CTPP: Contribución total del Promotor al Partícipe.

Artículo 5. Límite de aportaciones.

En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del Partícipe superará los respectivos límites anuales de contribución a Planes de Pensiones establecidos en la legislación vigente. En el momento que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a retirar los excesos de aportación antes del 30 de junio del año siguiente.

En el caso de operar los citados límites legales de aportaciones, como consecuencia de las realizadas de forma conjunta en éste y otros planes de pensiones a los que pudiera estar adherido cualquiera de los Partícipes, las aportaciones directas e imputadas al presente Plan se mantendrán de forma preferente a las realizadas a otros planes de pensiones.

Artículo 6. Modificación del presente Anexo.

La modificación de las condiciones particulares contenidas en el presente Anexo se realizará por acuerdo de negociación colectiva de eficacia general adoptado entre la Entidad y la representación de sus trabajadores, instrumentando la Comisión de Control del Plan de forma inmediata tal modificación.

Disposición Transitoria Única.

La contribución inicial del Promotor, se efectuará en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la integración efectiva del Plan en el Fondo de Pensiones.

**ANEXO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
A LAS
ESPECIFICACIONES**

**DEL PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE
EMPLEO, DE PROMOCIÓN CONJUNTA, A FAVOR
DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA, DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE DEPORTES Y DEL INSTITUTO
MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN**

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39.1 del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, se incorpora el presente Anexo a las Especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, una vez suscrito por las Entidades Promotoras y por los representantes de los trabajadores.

Como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación se recoge el régimen de contribuciones a efectuar por la Entidad Promotora Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 1. Entidad Promotora.

Conforme al artículo 6 de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, el Instituto Municipal de Deportes será, entre otras, Entidad Promotora del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones y otras situaciones análogas o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas Entidades.

Artículo 2. Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la “CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL”.

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los Partícipes. El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

Artículo 3.- Contribuciones y aportaciones al Plan

1. Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en este Anexo. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

2. La Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en los Presupuestos de la Entidad de cada ejercicio, no siendo nunca inferior al 0,5% de la masa salarial global dicha contribución, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral. La distribución de dicha contribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 4 de este Anexo.

3. El pago de las contribuciones se efectuará en el mes de febrero de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

4. Los Partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el Partícipe al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de

aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 4. Sistema de distribución de las contribuciones.

1. Las contribuciones de los Promotores serán distribuidas e imputadas a quienes reúnan la condición de Partícipes de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Especificaciones.

2. Las contribuciones de los Promotores se distribuirán entre los Partícipes y les serán imputadas individualmente de la siguiente manera tanto para el personal funcionario para como el personal laboral:

2.1. Las contribuciones de los Promotores imputadas a cada Partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del salario base del Partícipe a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución y otro calculado en función de la antigüedad del Partícipe, computada en años completos o fracción, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

2.2. La cuantía global de las contribuciones de los Promotores disponible para el total de Partícipes, se dividirá en dos partes, una correspondiente al salario base y otra correspondiente a la antigüedad, en la proporción del 55% y del 45% respectivamente.

2.3. El componente de la contribución individual correspondiente al salario base se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el salario base del Partícipe, calculado de acuerdo con su situación a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones correspondientes al salario base, según lo indicado en el punto 2.2 anterior represente respecto de la masa total del salario base de los Partícipes.

2.4. El componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se determinará multiplicando el número de años enteros y fracción devengados por el funcionario o personal laboral a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución, por un valor unitario por año. El valor unitario por año se determinará dividiendo el

volumen total de las contribuciones correspondientes a la antigüedad, según lo indicado en el punto 2.2, entre el número de años totales reconocidos a los Partícipes a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

3. Para aquellos colectivos de Partícipes que no devenguen antigüedad, si los hubiera, el componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se calculará multiplicando el mismo valor unitario por año, para el total de años de servicio efectivo a cargo del promotor correspondiente.

4. En el mes de diciembre, del ejercicio correspondiente, si fuera necesario se llevaría a cabo las regularizaciones que fueran oportunas.

5. Fórmulas para el cálculo de la contribución del Promotor.

$$CTPS = (MSTP \times \% \Sigma) \times 55\%$$

$$CTPA = (MSTP \times \% \Sigma) \times 45\%$$

$$CPS = SBP \times \frac{CTPS}{SSBP}$$

$$CPA = AP \times \frac{CTPA}{SAP}$$

$$CTPP = CPS + CPA$$

CTPS: Contribución total del Promotor sobre el salario base.

CTPA: Contribución total del Promotor sobre la antigüedad.

MSTP: Masa salarial total del ejercicio (anual).

$\% \Sigma$: Porcentaje del contribución del Promotor.

CPS: Contribución por Partícipe sobre salario base.

CPA: Contribución por Partícipe sobre la antigüedad.

SBP: Salario base del Partícipe (anual).

AP: Antigüedad del Partícipe.

SSBP: Suma del salario base anual de todos los Partícipes.

SAP: Suma de la antigüedad de todos los Partícipes, en años o fracción.

CTPP: Contribución total del Promotor al Partícipe.

Artículo 5. Límite de aportaciones.

En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del Partícipe superará los respectivos límites anuales de contribución a Planes de Pensiones establecidos en la legislación vigente. En el momento que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a retirar los excesos de aportación antes del 30 de junio del año siguiente.

En el caso de operar los citados límites legales de aportaciones, como consecuencia de las realizadas de forma conjunta en éste y otros planes de pensiones a los que pudiera estar adherido cualquiera de los Partícipes, las aportaciones directas e imputadas al presente Plan se mantendrán de forma preferente a las realizadas a otros planes de pensiones.

Artículo 6. Modificación del presente Anexo.

La modificación de las condiciones particulares contenidas en el presente Anexo se realizará por acuerdo de negociación colectiva de eficacia general adoptado entre la Entidad y la representación de sus trabajadores, instrumentando la Comisión de Control del Plan de forma inmediata tal modificación.

Disposición Transitoria Única.

La contribución inicial del Promotor, se efectuará en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la integración efectiva del Plan en el Fondo de Pensiones.

**ANEXO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA
FORMACIÓN
A LAS
ESPECIFICACIONES
DEL PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE
EMPLEO, DE PROMOCIÓN CONJUNTA, A FAVOR**

DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39.1 del R.D. 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, se incorpora el presente Anexo a las Especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, una vez suscrito por las Entidades Promotoras y por los representantes de los trabajadores.

Como desarrollo de lo dispuesto en las mencionadas Especificaciones, a continuación se recoge el régimen de contribuciones a efectuar por la Entidad Promotora Instituto Municipal para el Empleo y la Formación.

Artículo 1. Entidad Promotora.

Conforme al artículo 6 de las Especificaciones del Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de promoción conjunta, a favor de los empleados del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, del Instituto Municipal de Deportes y del Instituto Municipal para el Empleo y la Formación, el Instituto Municipal para el Empleo y la Formación será, entre otras, Entidad Promotora del Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivadas de fusiones, absorciones, escisiones, cesiones y otras situaciones análogas o por cualquier otro supuesto de cesión global o parcial del patrimonio, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas Entidades.

Artículo 2. Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un Plan de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los Partícipes. El Plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

Artículo 3.- Contribuciones y aportaciones al Plan

1. Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en este Anexo. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las Especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

2. La Entidad Promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá reflejada en los Presupuestos de la Entidad de cada ejercicio, no siendo nunca inferior al 0,5% de la masa salarial global dicha contribución, tanto para el personal funcionario como para el personal laboral. La distribución de dicha contribución entre los Partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 4 de este Anexo. 25 de este Reglamento.

3. El pago de las contribuciones se efectuará en el mes de febrero de cada año y será realizada mediante transferencia de la Entidad Promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

4. Los Partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias directamente a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el Partícipe al Plan con otras realizadas por el propio Partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el Partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

Artículo 4. Sistema de distribución de las contribuciones.

1. Las contribuciones de los Promotores serán distribuidas e imputadas a quienes reúnan la condición de Partícipes de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Especificaciones.

2. Las contribuciones de los Promotores se distribuirán entre los Partícipes y les serán

imputadas individualmente de la siguiente manera tanto para el personal funcionario como para el personal laboral:

2.1. Las contribuciones de los Promotores imputadas a cada Partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del salario base del Partícipe a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución y otro calculado en función de la antigüedad del Partícipe, computada en años completos o fracción, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

2.2. La cuantía global de las contribuciones de los Promotores disponible para el total de Partícipes, se dividirá en dos partes, una correspondiente al salario base y otra correspondiente a la antigüedad, en la proporción del 55% y del 45% respectivamente.

2.3. El componente de la contribución individual correspondiente al salario base se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el salario base del Partícipe, calculado de acuerdo con su situación a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones correspondientes al salario base, según lo indicado en el punto 2.2 anterior represente respecto de la masa total del salario base de los Partícipes.

2.4. El componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se determinará multiplicando el número de años enteros y fracción devengados por el funcionario o personal laboral a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución, por un valor unitario por año. El valor unitario por año se determinará dividiendo el volumen total de las contribuciones correspondientes a la antigüedad, según lo indicado en el punto 2.2, entre el número de años totales reconocidos a los Partícipes a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda la contribución.

3. Para aquellos colectivos de Partícipes que no devenguen antigüedad, si los hubiera, el componente de la contribución individual correspondiente a la antigüedad se calculará multiplicando el mismo valor unitario por año, para

el total de años de servicio efectivo a cargo del promotor correspondiente.

4. En el mes de diciembre, del ejercicio correspondiente, si fuera necesario se llevaría a cabo las regularizaciones que fueran oportunas.

5. Fórmulas para el cálculo de las aportaciones del Promotor.

$$CTPS = (MSTP \times \% \Sigma) \times 55\%$$

$$CTPA = (MSTP \times \% \Sigma) \times 45\%$$

$$CPS = SBP \times \frac{CTPS}{SSBP}$$

$$CPA = AP \times \frac{CTPA}{SAP}$$

$$CTPP = CPS + CPA$$

CTPS: Contribución total del Promotor sobre el salario base.

CTPA: Contribución total del Promotor sobre la antigüedad.

MSTP: Masa salarial total del ejercicio (anual).

$\% \Sigma$: Porcentaje de contribución del Promotor.

CPS: Contribución por Partícipe sobre salario base.

CPA: Contribución por Partícipe sobre la antigüedad.

SBP: Salario base del Partícipe (anual).

AP: Antigüedad del Partícipe.

SSBP: Suma del salario base anual de todos los Participes.

SAP: Suma de la antigüedad de todos los Participes, en años o fracción.

CTPP: Contribución total del Promotor al Partícipe.

Artículo 5. Límite de aportaciones.

En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del Partícipe superará los respectivos límites anuales de contribución a Planes de Pensiones establecidos en la legislación vigente. En el momento que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a retirar los excesos de aportación antes del 30 de junio del año siguiente.

En el caso de operar los citados límites legales de aportaciones, como consecuencia de las realizadas de forma conjunta en éste y otros planes de pensiones a los que pudiera estar adherido cualquiera de los Participes, las aportaciones directas e imputadas al presente Plan se mantendrán de forma preferente a las realizadas a otros planes de pensiones.

Artículo 6. Modificación del presente Anexo.

La modificación de las condiciones particulares contenidas en el presente Anexo se realizará por acuerdo de negociación colectiva de eficacia general adoptado entre la Entidad y la representación de sus trabajadores, instrumentando la Comisión de Control del Plan de forma inmediata tal modificación.

Disposición Transitoria Única.

La contribución inicial del Promotor, se efectuará en un plazo no superior a 30 días naturales a partir de la integración efectiva del Plan en el Fondo de Pensiones.